CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0.**
CONTRATISTA / GESTOR	**PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD (PROFECSALUD) S.A.S., CON NIT 901.242.748-7.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN, CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0. A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. LA CUAL CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.**
REMUNERACIÓN	**PRIMA DE ÉXITO DEL 25% SOBRE EL VALOR RECUPERADO DE LA CARTERA EN FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0, MÁS EL IVA SOBRE EL VALOR FACTURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS. POR EFECTOS DEL APOYO JURIDICO EXTERNO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE SU GESTIÓN, QUE NO CONLLEVA AL PAGO DE HONORARIOS FIJOS, SINO A UN PAGO PROPORCIONAL O PRIMA DE ÉXITO.**
SUPERVISOR	GERENTE DE LA E.S.E. O QUIEN ESTE DELEGUE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DIA 05 DE ENERO DEL 2022 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE SUSCRIPCION	ENERO 5 DE 2022.
CONTRATO N°	05012022-CPS1

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **Dra. NORALVIS ARROYO CERPA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.050.064.521** de San Martin de Loba - Bolívar, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0.,** nombrado mediante **Decreto No. 020 del 05-04-21,** y posesionado mediante **Acta de Posesión No. 006 del 09-04-21**, en su calidad de **GERENTE** y por ende Representante Legal, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y, por otra parte, **IDIS LEYVI AHUMADA PINEDO,** mayor de edad, vecina del municipio de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. **45.541.469** de Cartagena, actuando en nombre y representación de la Sociedad **PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD (PROFECSALUD) S.A.S., CON NIT 901.242.748-7**, quien para los efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **A).** La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS –que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Bolívar. **B).** El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **C).** Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** ha generado y radicado facturas por prestación de servicios de salud, mediante contratos capitados o relaciones contractuales con las EPSS, las cuales no han sido remuneradas satisfactoriamente, generándose tarifas pre establecidas con las aseguradoras EPS-S qué operan dentro de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** contrariando los preceptos legales establecidos en literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Este incumplimiento legal de las EPS ha generado una alta cartera morosa afectada con glosas, recobros, débitos aplicados unilateralmente por los deudores, que ha venido siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un agente externo que acometa estas labores, asumiendo una gestión por resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere la contratación de los servicios profesionales bajo la modalidad de gestión de cobro con prima de éxito, en la que se procure el reconocimiento de estos derechos de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0. D).** Para efectos de lograr la recuperación de los dineros adeudados por las EPS del régimen subsidiado y contributivo, conviene sustentar y aplicar procesos administrativos de cobros coactivos, teniendo en cuenta que es una prerrogativa que tienen hoy en día las E.S.E., en el sentido, de que es el desarrollo de la función administrativa (autotutela ejecutiva) que le corresponde a todas las entidades públicas, según lo normado en el CPACA (artículos 99 y 104) y que por ello constituye un procedimiento administrativo. En efecto, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del artículo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o

aplicación diferencial, por la cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión. En este sentido se pronuncia el Honorable Consejo de Estado; *"...En los conflictos de derecho administrativo, salvo disposición en contrario,* ***ni la administración ni los particulares tienen que recurrir a un juez****. Aquella actúa generalmente por sí y ante sí, aplica la ley sin requerimiento de parte, obliga al individuo y ejecuta oficiosamente sus propios ordenamientos. Este sistema es una consecuencia necesaria y forzosa de los mandamientos constitucionales y legales que establecen la prevalencia del interés general sobre el interés privado, que consagran en principio de la aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones de derecho público, y que confieren a la rama administrativa la función de realización de la ley. Es, en una palabra, lo que la moderna doctrina del Estado y del Derecho denomina el privilegio de la decisión previa y el privilegio de la ejecución oficiosa. La administración pública, en tales casos y en la medida de su competencia, no tiene que acudir a un juez para que defina, como árbitro de los intereses en choque, lo que es derecho, porque ella misma está investida de poderes jurídicos de decisión y ejecución. Si el particular se conforma con el pronunciamiento administrativo, este causará estado. Si no se conforma tendrá abierta la vía gubernativa y, posteriormente, la vía jurisdiccional..." (Consejo de Estado, Sala Plena, junio 15 de 1965, Anales 407-408, T. LXIX. 1965, p. 297).* **E)** Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto que sustenta esta contratación, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional que realicen las actividades especializadas requeridas para instrumentación del proceso y proyección de documentos para la realización de cobro persuasivo y coactivo, dada la complejidad y manejo técnico de la temática de acreditación de los derechos de la Entidad por la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS-S y EPS-C. **F).** Que, por ley, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están facultadas para desarrollar su objeto social aun contratando servicios con terceros, esta normatividad permite que, en determinado caso, si un servicio no puede ser asumido por la ESE en determinadas circunstancias, se puede garantizar el mismo recurriendo a la contratación con terceras personas o entidades del estado habilitadas para tal efecto. En este sentido tenemos que el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 expresa: *"OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad."* **G)**. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0**, requiere llevar a cabo la contratación de la prestación de servicios de; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACCIONES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** que permita generar impactos positivos en el flujo de recursos, la definición de políticas de cobro de cartera muchos más efectivas, superar el paquidérmico proceso de recuperación de cartera, y finalmente lograr el recaudo efectivo de recursos que genere liquidez en las finanzas de la institución. **H).** Que por tratarse de actividades de gestión que se remuneran con una prima de éxito que se desprenden del desarrollo de las actividades de prestación de servicios de salud a los afiliados del Régimen subsidiado y contributivo inherentes al objeto de la ESE, no se dispone de personal para su atención, casos en los cuales la Ley 100 de 1993, como sus normas que la reglamentan, complementan y/o modifican, autorizan su contratación mediante la modalidad de contrato de gestión de manera directa, sin que sea necesario un proceso selectivo ni la presentación de varias ofertas, sino la selección de profesionales idóneos y capaces, bajo la modalidad intuito personae. **I).** Que, en atención al objeto contractual, éste contrato se enmarca dentro del procedimiento establecido por la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** y que la administración no cuenta con personal de planta especializado que posea la total capacidad para atender la necesidad y las normas antes enunciadas, y que el tipo de contrato, a celebrar, se enmarca dentro de lo previsto para la contratación directa, teniendo en cuenta los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable como son: EXPERIENCIA E IDONEIDAD**. J)** Que el compromiso económico de la ESE surge con el efectivo recaudo de los dineros que las EPS deben pagar satisfactoriamente a la ESE, por la prestación de servicios de salud modalidad Cápita, de no darse el resultado de recuperación de los dineros, no existiría ningún compromiso económico de la ESE para aplicar en etapa de ejecución, por lo tanto, la ESE no se vería obligada a expedir CDP sobre dineros inexistentes. **K).** Que, en este orden de consideraciones, se adelantó el correspondiente estudio técnico de oportunidad y conveniencia para suscribir el contrato en referencia. **L).** Que se hace necesario continuar contratando la prestación de servicios de apoyo a la gestión en las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos para la ejecución de cobro persuasivo y coactivo de esta **E.S.E. M).** Que la proponente presentó su respectivo portafolio de servicios, hoja de vida y oferta de servicios de gestión de cartera por vía administrativa y demás soportes de estudios y experiencia que acreditan su idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar las actividades inherentes al objeto del contrato de gestión para ejecutar el objeto y obligaciones del presente contrato, por lo cual es viable proceder a su suscripción, en los siguientes términos y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN, CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0., A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. LA CUAL CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.** El proceso coactivo estará compuesto de dos etapas de ejecución; COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será desde **el 05 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022,** y/o hasta que se verifique el efectivo recaudo de la cartera en la respectiva etapa Persuasiva y/o Coactiva, y que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo contados a partir del acta de inicio. **PARAGRAFO: VIGENCIA**: Este

contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor pactado como contraprestación estará representado en una **Prima De Éxito** equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** sobre el valor efectivamente recaudado e ingresado al presupuesto de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** más IVA sobre el valor facturado por concepto de honorarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se emita para el efecto y que tenga concordancia con la cuenta o rubro beneficiado por la gestión especializada del contratista, con posterioridad al éxito de la recuperación de cartera y en el porcentaje pactado en la presente cláusula, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro persuasivo y coactivo de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Impuesto al Valor Agregado – IVA, se liquidará y pagará tomando como base el valor correspondiente a los honorarios facturados. **PARÁGRAFO TERCERO**: Una vez efectivo el recaudo de la cartera, el GESTOR procederá a cobrar los honorarios por el servicio de asesoría en gestión de trámite administrativo en la recuperación de la cartera de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0.** La ESE, a su vez, deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo con cheque girado a nombre del GESTOR o por cualquier otra forma de pago, previa incorporación de los recursos resultantes de la gestión al presupuesto de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** y a la expedición de los certificados de disponibilidad y Registro presupuestal por el monto del valor de la prima de éxito que se liquide y reconozca al GESTOR. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Los honorarios se pagarán bajo la modalidad pactada de *Cuota Litis*, es decir, se pagará una prima de éxito por el porcentaje indicado en la cláusula anterior, una vez se verifique el efectivo recaudo de la cartera debidamente ingresados al presupuesto de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0**, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo, y que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo contados a partir del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, todo dinero recaudado de la cartera, debidamente ingresados al presupuesto de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0**, se entenderán que es producto de la gestión del contratista por las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en las etapas de cobro Persuasivo y/o Coactivo. **CLAUSULA QUINTA – GASTOS DE COBRANZA:** El GESTOR, asumirá por su cuenta y riesgo la totalidad de los gastos (Viáticos, correspondencia, transportes, comunicaciones, etc.), necesarios para la correcta gestión de liquidación de contratos y recaudo de cartera. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Serán las establecidas en los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, además, de las obligaciones derivadas de la naturaleza misma del presente contrato de Gestión, el GESTOR se obliga especialmente a: **1)** Obrar con diligencia y cuidado en el asunto encomendado, velando por salvaguardar los intereses de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0. 2)** Realizar por su cuenta y riesgo todas las investigaciones idóneas y necesarias para llevar a cabo la gestión de cobro en la etapa persuasiva y coactiva. **3)** Presentar informes periódicos o mensuales de la gestión realizada. **4)** Emitir conceptos sobre la gestión de liquidación de contratos y recaudo de la obligación. **5)** Realizar depuración de cartera e informar al Área Financiera y al supervisor del contrato qué cartera es de difícil recaudo. **6)** Definir las prioridades del recaudo de acuerdo con el diagnostico encontrado. **7)** Realizar las respuestas a glosas, conciliación y cobro. **8)** Realizar la proyección de conciliación administrativa y financiera de la cartera previa autorización del supervisor del contrato. **9)** Devolver a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** toda la documentación entregada para cobro, salvo los documentos que se encuentren en las actuaciones adelantadas ante terceros. **10)** Entregar a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** cualquier título valor recaudado por concepto de la obligación y las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la labor convenida, si mediaren las autorizaciones respectivas para ello. **11)** Proyectar borradores de documentos para los procesos de cobro persuasivo y coactivo en la ESE de la cartera qué así lo amerite, garantizando su seguimiento y finalización a la misma. **12)** Presentarle para la firma del Gerente del ESE oficio de Cobro Persuasivo a aquellas EPS en mora, previa concertación del Gerente de la ESE. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la Gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0.** Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza misma del presente contrato de Gestión, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** se obliga especialmente a: **1)** Entregar al GESTOR, toda la documentación en su poder, necesaria para una efectiva y eficaz labor de la gestión encomendada. **2)** Aclarar y responder a los requerimientos realizados por el GESTOR con el fin de obtener claridad sobre la gestión a realizar. **3)** No tramitar, no proyectar documentos, y no adelantar ninguna clase de arreglo que implique contraposición a las acciones de instrumentación del proceso, proyección de documentos, liquidación de la cartera y crédito gestionado por el contratista en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo. **CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA – PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA - CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. **B)** Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. **C)**

Por liquidación de EL CONTRATISTA. **D)** TERMINACION ANTICIPADA**:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, o no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTIAS: El CONTRATISTA,** queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a que el presente contrato, está supeditado a resultados, y de estos depende su remuneración. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DOMICILIO**. Para todos los efectos del presente, el domicilio será el Municipio de San Martin de Loba – Bolívar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con el acta suscrita por las partes previa certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se compromete en afiliar a su personal a cargo al sistema de seguridad social en salud y pensión de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** declarara la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del Contratante o del Contratista, de cualquiera de las obligaciones que se contraen por este documento, da derecho de imponer a la parte incumplida una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada teniendo en cuenta la liquidación de la cartera aportada en la etapa de cobro persuasivo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 11 del Decreto 1876 de 1994, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993, mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – EXIGIBILIDAD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL**: Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se exigirán para la etapa de ejecución del contrato, la cual se iniciará posterior a la gestión y efectiva recuperación de la cartera de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** con la previa incorporación de los recursos captados en el presupuesto de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se firme, y su ejecución estará supeditada al certificado de disponibilidad y registro presupuestal que se expedirá luego de la gestión y recuperación de la cartera en favor de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** previa incorporación de los recursos captados en el presupuesto de la misma.

Para constancia se firma en Municipio de San Martin de Loba – Bolívar, el día 05 de enero del 2022.

Noralvis Arroyo Cerpa

NORALVIS ARROYO CERPA
CONTRATANTE

Idis A.P.

IDIS LEYVI AHUMADA PINEDO
CONTRATISTA